

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
j0lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI.

Santiago de Cali, primero (01) de marzo del dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE :JUAN CARLOS RAMIREZ
DEMANDADOS:JUAN CARLOS DIAZ RAMIREZ
RADICADO:76001-31-03-001-2018-00224-00

En aras de culminar las etapas procesales de este asunto, el despacho procederá a fijar la fecha y hora para llevar a cabo la inspección judicial y la audiencia de instrucción y juzgamiento consagradas en el artículo 375 y 372 del CGP, de manera virtual, ateniendo a que a la fecha en que se profiere esta decisión, la emergencia sanitaria declarada en todo el territorio continua vigente (resolución 0000222 de fecha 25 de febrero de 2021), unido a que en la ciudad de Cali perdura un alto contagio del virus covid 19, por lo que el juzgado no encuentra viable realizar de forma presencial aquellos actos procesales, de tal manera que, se efectuara, se itera, de manera virtual, y en el caso de la inspección judicial, podrá acudir igualmente a otros medios tecnológicos como video conferencia, que permitan evitar el desplazamiento de las partes y del juzgador, por fuera del despacho y al lugar de ubicación del bien a examinar, por lo que ante la existencia de una situación concreta que pone en riesgo cierto y latente la salud del referido grupo de personas, la aludida diligencia no puede tampoco hacerse de manera presencial.

De igual manera, se les prevendrá a los extremos procesales en lo referente a que, si alguno de los mencionados se encuentra imposibilitado para intervenir de esa manera en los actos procesales anteriormente enunciados, deberá exponerlo oportunamente a fin de tomar la medida pertinente.

Finalmente, en consideración a que el Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con las Unidades de Desarrollo y Análisis Estadístico y de Administración de la Carrera Judicial, actualizaron el contenido temático de los instrumentos de recolección de la información de gestión judicial, incluyendo dentro de esos nuevos formatos estadísticos ciertos datos personales de las partes procesales, que en efecto este juzgador desconoce, se hace necesario entonces a fin de que el suscrito pueda reportar aquellos informes, requerir a las partes para que de ser posible comuniquen los datos que a continuación se enumeraran:- identificación sexual (masculino, femenino, intersexual); – grupo etario (edad); situación de discapacidad (en caso de que la presente) y; grupo étnico (indígena, afrocolombiano, palenquero raizal, Rom o Gitano).

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
j0lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-FIJAR como nueva fecha para desarrollar la INSPECCION JUDICIAL de que trata el artículo 375 del CGP, ahora de manera VIRTUAL, el día 27 de MAYO de 2021, a las 9:00 AM HORAS, la cual no pudo desarrollarse en la fecha inicialmente programada (22 de mayo de 2020).

2.- FIJAR como nueva fecha para desarrollar la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata el artículo 373 del CGP, igualmente de manera VIRTUAL el día 2 de JUNIO de 2021, a las 9:00 AM HORAS.

3.- INFORMAR que las audiencias virtuales serán realizadas a través de la plataforma digital suministrada LIFESIZE, y de la cual se le enviará al correo suministrado por las partes, con anterioridad a la fecha de realización de aquellos actos procesales, RESPECTIVO link para su ingreso, una vez éste sea suministrado por el grupo de soporte tecnológico de la rama judicial.

4.- PREVENIR a los extremos procesales en lo referente a que, si alguno de los mencionados se encuentra imposibilitado para intervenir de esa manera en los actos procesales consagrados en los numerales 1 y 2 de esta providencia, deberá exponerlo oportunamente a fin de tomar la medida pertinente.

5.- REQUERIR a las partes para que de ser posible comuniquen los datos que a continuación se enumeran: identificación sexual (masculino, femenino, intersexual); – grupo etario (edad); situación de discapacidad (en caso de que la presente) y; grupo étnico (indígena, afrocolombiano, palenquero raizal, Rom o Gitano).

6. –ORDENAR a la secretaría del despacho comunicar de inmediato al señor MIGUEL ENRIQUE DELGADO CANIZALEZ, el cargo de perito que le fue designado mediante auto de fecha 8 de agosto de 2019, a fin de que proceda a realizar la

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
j0lcccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

manifestación de su aceptación y de esa forma pueda comparecer el día de la inspección judicial para desarrollar la labor que le fue encomendada en dicha providencia. De igual forma, se le ORDENA a la secretaria de este Juzgado que, en caso de que aquel auxiliar de la justicia no acepte el cargo o guarde silencio ante la comunicación de su nombramiento remitida, lo informe para proceder a relevarlo de inmediato conforme lo dispone el artículo 48 del Código General del Proceso.

7.- Notificar el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

<p>Juzgado 1o Civil del Circuito de Oralidad Secretaria Cali, _03 DE MARZO DEL 2021 Notificado por anotación en el estado No. _35_ De esta misma fecha Guillermo Valdés Fernández Secretario</p>
--